

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. 110013103001202200322-00

DEMANDANTE: Agencia Nacional De Infraestructura – ANI

DEMANDADO: Marisol Isaza, William Rodriguez Monroy, Instituto Financiero De Casanare I.F.C.

ASUNTO: Recurso reposición.

PREDIO: CVY-07-061

RAFAEL RICARDO RINCÓN GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.085.389 de Sogamoso Boyacá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 232.011 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado sustituto de conformidad con el poder previamente allegado al Despacho, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra de auto adiado 1 de noviembre de 2023, mediante el cual el Despacho requiere al extremo activo para que inscriba la demanda so pena de desistimiento tácito; en consecuencia, sírvase atender la siguiente consideración:

PRIMERO – DE LA CARGA PROCESAL.

Lo pertinente es reprochar el requerimiento del Despacho en cuanto a la imposición de la carga procesal al extremo activo de agotar el trámite de registro de la demanda de la referencia, olvida éste que dicha actuación procesal se da de manera oficiosa, no solo por la norma procesal sino por la providencia que calificó como admisible el trámite de la referencia de fecha 21 de septiembre de 2022, la cual en su numeral 4 indica:

*“4.- Inscribese el libelo en el folio de matrícula No.470-56641, correspondiente al bien sobre el cual recae la acción. **Oficiese** a la O.R.I.P. de Yopal para lo de su cargo.”*

Visto el histórico procesal, no se observa el trámite de inscripción de demanda adelantado por secretaria dentro de la referencia conforme a la orden del Despacho, ni se observa la remisión del oficio para el mismo menester al suscrito apoderado, razón por la cual se hace necesario que el Despacho observe las imposiciones procesales y sus actuaciones con el fin de que se agote el trámite requerido en debida forma.

Ahora bien, aunado a la orden oficiosa de registro de demanda, el Despacho olvida la indicación procesal del artículo 592 del CGP que indica:

*“ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, **expropiaciones** y división de bienes comunes, **el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado**. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.”*

De esta manera, no evidencia el suscrito el agotamiento oficioso del Despacho para llevar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el registro de la demanda del proceso de la referencia, aunado al hecho de que el Despacho tampoco a remitido al suscrito el oficio mediante el cual se ordena el registro de la demanda, con el fin de que se priorice su trámite por la parte activa.

En consecuencia y atendiendo los indicado solicito;

PETICION.

1. Revóquese el auto adiado 1 de noviembre de 2023, mediante el cual requiere al extremo actor para que acredite el registro de la demanda, y comínese a la secretaria para que proceda conforma a las ordenes del Despacho y la norma procesal.
2. De no se posible el trámite de registro de demanda por secretaria, remítase el oficio para dicho menester al suscrito apoderado para que proceda a conformidad.

Atentamente;

Atentamente;



RAFAEL RICARDO RINCÓN GÓMEZ,
C.C N° 74.085.389 de Sogamoso Boyacá
T.P.N 232.011 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recurso reposición. 110013103001202200322-00

Rafael Ricardo Rincon Gomez <rafael.rincon@covioriente.co>

Mar 7/11/2023 15:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

CVY-07-061_Memorial_Recurso_Reposicion_Auto_1_Noviembre_2023.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. 110013103001202200322-00

DEMANDANTE: Agencia Nacional De Infraestructura – ANI

DEMANDADO: Marisol Isaza, William Rodriguez Monroy, Instituto Financiero De Casanare I.F.C.

ASUNTO: Recurso reposición.

PREDIO: CVY-07-061

Atentamente;



Rafael Ricardo Rincón Gómez
Abogado Predial
Línea: +57-(8) 6682591-6689443-
6680748
Móvil: 3002527923
Carrera 25 # 10-22 Piso 2
Yopal – Casanare.
<http://www.covioriente.co/>
[twitter: @covioriente](https://twitter.com/covioriente)

Si recibe un correo por fuera de su horario de trabajo, no se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo